



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CIRCULAR N° 02-2019-CE-JESÚS

PARA : Empresas Privadas participantes en el Proceso de Selección N° 002-2019-OXI/MINSA para la supervisión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento Estratégico de Salud Jesús Distrito de Jesús - Provincia de Lauricocha - Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones 2427401.

DE : Comité Especial conformado por Resolución Viceministerial N° 022-2019-SA/MINSA.

ASUNTO : Absolución de consultas.

REFERENCIA : TUO de la Ley N° 29230 y TUO del Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 17/10/2019

El Comité Especial conformado por Resolución Viceministerial N° 022-2019-SA/MINSA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, pone en conocimiento de las Empresas Privadas (O CONSORCIO) participantes del Proceso de Selección N° 002-2019-OXI/MINSA para la contratación de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que supervisará el siguiente proyecto:

| Código del proyecto | Nombre del proyecto |
|---------------------|---|
| 2427401 | "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Establecimiento Estratégico de Salud Jesús Distrito de Jesús - Provincia de Lauricocha - Departamento de Huánuco". |

Que, habiendo analizado las consultas del único participante del proceso de selección que presentó su expresión de interés, se procedió a elaborar el Pliego de Absolución de Consultas que se adjunta al presente.

Econ. Roberth Roy Roca Quispe
Presidente

Ing. Jorge Frey Merino Arce
Primer Miembro

Econ. Hubert Espinoza Valenzuela
Segundo Miembro



**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2019-OXI/MINSA**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO ESTRATÉGICO DE SALUD JESÚS, DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2427401

Al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el Comité Especial encargado del Proceso de Selección, luego del análisis correspondiente ha dado respuesta a las consultas sobre las Bases formuladas por el postor que presentó su expresión de interés.

CONSULTAS FORMULADAS POR LA EMPRESA INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 1

"Sírvase confirmar que el certificado de habilidad para los profesionales, se presentará al inicio de ejecución de la obra. Confirmar."

RESPUESTA: Las Bases establecen como parte de la documentación obligatoria que debe contener el Sobre N° 1 - Propuesta Técnica, lo siguiente:

"i) Declaración Jurada de la Experiencia del Personal Profesional Propuesto, de acuerdo al Formato N° 12 de las Bases, con la documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del personal propuesto, debiendo contar con Título Profesional, Colegiatura y estar habilitado..."

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 2

"Sírvase confirmar que para la acreditación de equipos de Topografía, estación total y nivel de ingeniero, la antigüedad de estos puede ser hasta de 8 años de antigüedad, de esta manera se fomenta una mayor concurrencia de postores al presente proceso. Confirmar."

RESPUESTA: La antigüedad no mayor de 04 años señalada en las Bases se considera razonable para asegurar el buen funcionamiento y vigencia tecnológica de los equipos de topografía, estación total y nivel de ingeniero. Sin embargo, en caso se sustente que los equipos mencionados se encuentran adecuadamente calibrados, en buen estado de funcionamiento, se podrá aceptar una antigüedad no mayor de 08 años a la fecha de presentación de la propuesta técnica.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto ACOGER PARCIALMENTE la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 3

"Sírvese confirmar que para acreditar la antigüedad de vehículo propio o alquiler cuente con una antigüedad de 8 años a la presentación de la propuesta."

RESPUESTA: La antigüedad no mayor a 02 años señalada en las Bases se considera razonable para asegurar el buen funcionamiento y vigencia tecnológica del vehículo. Sin embargo, en caso se demuestre que el vehículo se encuentra dentro del periodo de su vida útil y cuenta con las acciones de mantenimiento rutinario que sustente su buen estado de conservación y funcionamiento, se podrá aceptar una antigüedad no mayor a 06 años estimada a la fecha de presentación de la propuesta técnica.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto ACOGER PARCIALMENTE la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 4

"Sírvese confirmar que la oficina donde se ejecutará el proyecto también servirá como oficina de enlace o para solo recibir documentación o notificaciones. Confirmar."

RESPUESTA: El requisito de contar con una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto y una oficina de enlace en la ciudad de Lima para recepción de documentación, tiene como finalidad que las coordinaciones; así como las comunicaciones se notifiquen y sean confirmadas oportunamente por la empresa supervisora, evitando retrasos innecesarios. La oficina de enlace necesariamente debe ubicarse en Lima Metropolitana.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 5

"Sírvese confirmar que, para el Gerente de Contrato, se aceptara como valido los cargos de jefe de supervisión o gerente de supervisión o supervisor. Confirmar."

RESPUESTA: En las Bases se contempla el cargo equivalente de Gerente de Supervisión y teniendo en cuenta que el Jefe de Supervisión desarrolla funciones similares al Gerente de Contrato, se confirma lo consultado excepto el cargo de supervisor.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto ACOGER PARCIALMENTE consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 6

"Sírvese confirmar que, para el ingeniero de control de calidad, se aceptará para esta personal experiencia en la supervisión o ejecución de obras en general, de esta manera se fomenta una mayor concurrencia de postores al presente proceso".

RESPUESTA: La experiencia específica en salud o en obras similares es imprescindible. La mayor concurrencia de postores a la que se hace referencia, se fomenta en las Bases al aceptar una experiencia y participaciones mínimas en obras similares; así como una amplia variedad de cargos equivalentes.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 7

"Sirvase confirmar que para el ingeniero de control de calidad se aceptara como valido los cargos de ingeniero de calidad o jefe de calidad o control de calidad o jefe de supervisión o supervisor, siempre y cuando cumpla con lo requerido en las bases. Confirmar."

RESPUESTA: Se aceptan los cargos equivalentes *Ingeniero de Calidad o Jefe de Calidad o Control de Calidad*, siempre que se demuestre al menos 02 participaciones en obras de proyectos de infraestructura de salud y/o similares.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto ACOGER PARCIALMENTE la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 8

"Sirvase confirmar que para el especialista en comunicaciones se aceptara como valido los cargos de especialista en redes de cableado estructurado o comunicaciones o voz y data. Confirmar".

RESPUESTA: Las denominaciones propuestas como cargos equivalentes guardan relación con las funciones del Especialista en Comunicaciones.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 9

"Sirvase confirmar que, para el jefe de supervisión del expediente, se acepte los cargos de jefe de proyecto o gerente de proyecto. Confirmar."

RESPUESTA: Las denominaciones propuestas expresan las funciones que le corresponden al Jefe de Supervisión.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 10

"Sirvase confirmar que, para el especialista en equipamiento, para la supervisión de la obra se aceptara la participación de un médico, siempre y cuando cumpla con lo requerido en las bases. Confirmar."

RESPUESTA: En la medida que en el mercado existe oferta de médicos especializados en equipamiento médico, es razonable aceptar su participación en la supervisión de obra, siempre que se demuestre al menos 02 participaciones en obras de proyectos de infraestructura de salud y/o similares, cumpliendo las funciones de especialista en equipamiento hospitalario según requerimientos de las Bases.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 11

"Sírbase confirmar que, para el especialista en equipamiento hospitalario, en la supervisión del expediente, se aceptara la participación de un médico, siempre y cuando cumpla con lo requerido en las bases. Confirmar."

RESPUESTA: En la medida que en el mercado existe oferta de médicos especializados en equipamiento médico, es razonable aceptar su participación en la supervisión del expediente técnico, siempre que se demuestre la experiencia requerida en las Bases.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 12

"Sírbase confirmar que, para el especialista en gestión y manejo ambiental, se aceptara la participación de un ingeniero de cualquier rama de la ingeniería, siempre y cuando cumpla con lo requerido en las bases, de esta manera se fomenta una mayor concurrencia de postores a la presente convocatoria. Confirmar."

RESPUESTA: Las especialidades de la ingeniería son variadas, siendo su campo de acción muy amplio, por lo que no es conveniente que el profesional que se desempeñe como Especialista en Gestión y Manejo Ambiental sea de cualquier rama de la ingeniería. Se requiere que el especialista sea ingeniero ambiental.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 13

"Sírbase confirmar que, para el especialista en administración o gestión en salud, se aceptara experiencia en estudios de pre inversión de infraestructura hospitalaria, y que se aceptara los cargos de especialista en administración de salud o gestión de salud o administración social en salud, de esta manera se fomenta una mayor concurrencia de postores a la presente convocatoria. Confirmar."

RESPUESTA: La experiencia en estudios de pre inversión de infraestructura hospitalaria y las denominaciones de los cargos propuestos, no se aproximan en absoluto a lo requerido en las Bases.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 14

"Sírvese confirmar que, para todos los profesionales, el certificado de habilidad se presentara para el inicio de las actividades del proyecto y no en la presentación de propuestas. Confirmar."

RESPUESTA: El certificado de habilidad es un documento obligatorio al momento de la presentación de la propuesta técnica. Todo profesional debe estar habilitado para el ejercicio de la profesión, lo cual se demuestra con el certificado correspondiente.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 15

"Sírvese confirmar que, para el factor de formación académica, se suprimirá la acreditación de magister, puesto que resulta muy restrictivo para la participación de postores al presente proceso de selección. Confirmar."

RESPUESTA: El grado de Magister es uno de los dos niveles de formación académica que se ha considerado para evaluar las calificaciones del personal clave. A mayor nivel, se otorga un mayor puntaje, lo cual no implica ninguna clase de restricción o limitación para la participación de postores en general. Es deseable y razonable que se asigne mayor puntaje a los especialistas que demuestren una preparación superior

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

CONSULTA N° 16

"Sírvese confirmar que, para cada uno de los especialistas, se reduzca las horas de capacitación de 90 horas a solo 40 horas, de esta manera se garantiza una mayor concurrencia de postores a la presente convocatoria. Confirmar."

RESPUESTA: La capacitación y actualización constante de los profesionales respalda un desempeño óptimo, por lo que se ratifica los puntajes asignados según la cantidad de horas de capacitación.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, el Comité Especial ha resuelto NO ACOGER la consulta de la empresa INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.

